

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DRLS-IAC-031-2017
DEL 17 DE JULIO DE 2017.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“PLANTA DE CONCRETO PARA OBRA PÚBLICA - OJO DE AGUA”**.

El suscrito director, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa **CONSTRUCTORA RODSA, S.A.**, en calidad de Promotor, presenta el día jueves 6 de julio de 2017, la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado, **“PLANTA DE CONCRETO PARA OBRA PÚBLICA - OJO DE AGUA”**, el cual consiste en la instalación y operación de una planta de concreto para Obra Pública, en Finca con Código de Ubicación 7603, Folio Real 483156, superficie 1 ha + 7705 m², localizada en el corregimiento de Cañas, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, propiedad de la Señora Doris Elena Franco, con cédula de identidad personal 7-54-946, quien autoriza a la Empresa **CONSTRUCTORA RODSA, S.A.**, para el desarrollo del presente proyecto, cuya elaboración del Estudio de Impacto Ambiental que es sujeto de Evaluación, se dio bajo la responsabilidad de los Consultores Ambientales la **ING. OTILIA SANCHEZ A. Y EL ING. LUIS QUIJADA** personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos, que lleva el **MINISTERIO DE AMBIENTE** mediante las Resoluciones IAR-035-2000 e IAR-051-98 respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar la información complementaria y que el EsIA cumpliera con los contenidos mínimos y a través del **PROVEIDO-DRLS-AIA-031-2017 DEL 11 JULIO DE 2017**, del expediente correspondiente, **MIAMBIENTE** admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención y una vez desarrollado el informe técnico, que reposa en el expediente administrativo, se recomienda aprobar el EsIA Categoría I, del proyecto denominado **“PLANTA DE CONCRETO PARA OBRA PÚBLICA - OJO DE AGUA”**.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y la documentación complementaria correspondiente al proyecto denominado **“PLANTA DE CONCRETO PARA OBRA PÚBLICA - OJO DE AGUA”**, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico, que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente Los Santos, el Lic. Bolívar Domínguez,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“PLANTA DE CONCRETO PARA OBRA PÚBLICA - OJO DE AGUA”**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado **“PLANTA DE CONCRETO PARA OBRA PÚBLICA - OJO DE AGUA”**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución en campo, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Notificar por escrito al Área de Evaluación Ambiental y Ordenamiento Ambiental sobre el inicio de actividades en el área del proyecto.
- c. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Los Santos, cada seis (6) meses mientras dure la etapa de construcción, un (1) informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución, el cual deberá ser elaborado por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente, según lo establecido en los artículos N°56 y 57 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 Agosto del 2009.
- d. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente correspondiente establezca el monto.
- e. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.
- g. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras y otros, que conlleve el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.
- h. Establecer medidas para evitar y controlar la generación de polvo o material particulado, durante la etapa de construcción y operación.
- i. Responsabilizarse durante las diferentes etapas de remediar, subsanar conflictos y afectaciones, causadas sobre las propiedades o predios que colindan con el proyecto.
- j. Advertir al promotor que debe colocar letrinas portátiles, para las necesidades fisiológicas de los trabajadores durante la etapa de construcción.
- k. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-44-2000, Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruidos (Uso de equipos de protección personal).
- l. Durante la etapa de construcción, se cumplirá de manera estricta con el DECRETO EJECUTIVO N° 2 del 15 de febrero de 2008, en su ARTICULO 74 (Sistema de protección personal contra caída), que textualmente indica lo siguiente: "El sistema de protección personal contra caída consiste, como mínimo, en un sistema compuesto de un arnés de seguridad de cuerpo entero, una cuerda salvavidas y de un anclaje o una cuerda de vida (en caso de realizar trabajos en altura)".
- m. El promotor, deberá asegurar durante la etapa de construcción y operación la correcta disposición de los desechos peligrosos generados por el proyecto, y de esta manera evitar que los mismos ocasionen riesgos a la salud del ambiente y de las personas que transitan por el área, presentando además los recibos de pago por el servicio de disposición de desechos, en el vertedero municipal correspondiente.
- n. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación

y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.

- o. Durante todas las etapas evitar la incineración dentro de la zona del proyecto, de cualquier tipo de desecho incluyendo a los de origen orgánico.
- p. Cumplir con las normas de señalización y etiquetado de los productos químicos almacenados en el sitio del proyecto, los cuales deben mantener en sitio su respectiva ficha de seguridad.
- q. Contar con un extintor en sitio y a la vista del personal, el cual cumpla además con su programa de mantenimiento.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

Artículo 6. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 8 del 25 de Marzo de 2015, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de ejecución del proyecto contados a partir de la misma fecha.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el **PROMOTOR**, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de Marzo de 2015; Artículo 98 de la Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto No. 975 del 23 de agosto de 2012.

Dada en la ciudad de Las Tablas, a los 17 (diecisiete) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



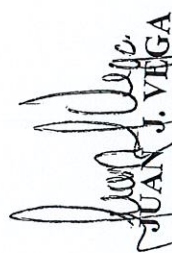
BOLIVAR DOMÍNGUEZ
Director Regional / Ministerio de Ambiente
Los Santos.

**MINISTERIO
DE AMBIENTE**

HOY 17 de mes de agosto del
año 2017 notifié a Juan Vega de
la Resolución No. 1631 del 17 del
mes julio del año 2017.

Notificado
Juan Vega
Noticias y Actos
6-7-17-1541
No. de copia del R.F.
Firma

Notificador
Juan Vega
Noticias y Actos
6-7-17-1541
No. de copia de I.P.
Firma



JUAN J. VEGA
Evaluador / Departamento de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental.

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:

PROYECTO: PLANTA DE CONCRETO PARA OBRA PÚBLICA
- OJO DE AGUA.

Segundo Plano:

TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano:

PROMOTOR: CONSTRUCTORA RODSA, S.A.

Cuarto Plano:

ÁREA: 1.5 ha (Área de Instalación).

Quinto Plano:

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN DRLS-IAC-31-2017, DEL 17 DE
JULIO.

Recibido por:

Nombre y apellidos

Firma

Nº de Cédula de I.P.

Fecha